

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.

No habiendo podido notificar a los contribuyentes por el defecto de no residir o resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria y desconocerse su actual paradero, se pone en

conocimiento de los mismos que, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 1/1993 de 24.9, BOE 20.10, se ha seguido en esta Oficina Liquidadora comprobación de valores referidos a los documentos cuyos datos y contribuyente a continuación se relacionan:

Núm.	Expte.	Apellidos y Nombre	B. Declarada	B. Comprobada
1	3848/89	González Olmedo Diego	2.200.000	4.640.000
2	0928/93	Alvarez Barreiro José M. ^o	400.000	4.952.325
3	0928/93	Gómez Garat Manuel	400.000	4.952.325
4	6028/91	Moreno Cubero Agustín	1.500.000	4.546.250
5	3383/91	Camacho Luna José	3.200.000	9.600.000
6	2949/92	Barrios Rodríguez M. ^o Luisa	5.000.000	9.453.091
7	2612/90	Ramírez Real José y otros	17.500.000	47.275.200
8	2192/91	Palacios del Valle Francisco	5.000.000	10.964.625
9	0193/91	Millán Otegui José M. y otro	19.000.000	30.000.000
10	2215/93	Piñero Maine Francisco	1.700.000	13.360.000
12	6134/91	Acedo Flor Manuel	800.000	4.329.000
13	0469/92	García Varo Ambrosio Manuel	400.000	3.139.920
14	3055/91	Pirasicaba, S.A.	6.000.000	21.516.750

En los anteriores expedientes se ha empleado el medio de comprobación regulado en el art. 52.1.d) de la Ley General Tributaria, consistente en el dictamen de un Perito de la Administración respecto de los bienes a valorar. Como quiera que la expresada diferencia de valor es superior a dos millones de pesetas y, a su vez, excede en más del 20% del valor declarado, resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional 4.^o de la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, y art. 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (R.D. Legislativo 1/1993, de 24.9, BOE 20.10) con las siguientes repercusiones tributarias: A) Para el adquirente: Si el impuesto se hubiese autoliquidado por un valor inferior al consignado en el correspondiente documento, se girará liquidación complementaria sobre una base equivalente a la diferencia de valor. Además, el exceso comprobado tendrá para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo. Si fuese persona jurídica el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 15.6.^o de la Ley 61/78, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades. Si fuese persona física, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 10.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. B) Para el Transmisor: El exceso comprobado tendrá la repercusión tributaria de los incrementos patrimoniales derivados de Transmisiones a título lucrativo. Si fuese persona física, el exceso comprobado tendrá el tratamiento previsto en el artículo 20.3.^o de la Ley 44/78, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 15.3.^o de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre las Sociedades.

En relación a la Base Imponible (base comprobada) así determinada, podrán los interesados: 1. Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella. 2. Interponer Recurso de Reposición ante esta Oficina Liquidadora, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional, en cuyo caso deberá justificar ante esta Oficina dicha reclamación, todo ello en el plazo de quince días

hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, sin que pueda simultanear ambos recursos, y sin perjuicio de poder solicitar expresamente ante esta Oficina Liquidadora y dentro del mismo plazo, Tasación Pericial Contradictoria (art. 52.2 Ley General Tributaria). Chiclana de la Frontera, a 17 de abril de 1996.- El Liquidador, Jesús Muro Molina.

Cádiz, 17 de julio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.

No habiendo podido notificar a los contribuyentes por el defecto de no residir o resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria y desconocerse su actual paradero, se pone en conocimiento de los mismos que, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 1/1993 de 24.9, BOE 20.10, se ha seguido en esta Oficina Liquidadora comprobación de valores y sus correspondientes liquidaciones complementarias referidos a los documentos cuyos datos y contribuyentes a continuación se relacionan, advirtiéndose que su importe deberá ser ingresado en caja de esta Oficina Liquidadora en metálico o mediante cheque conformado. Los plazos para efectuar el ingreso finalizarán los días 5 ó 20 del mes siguiente a su publicación en el BOJA, según la misma aparezca entre los días 1 al 15 ó 16 al último del mes anterior, respectivamente, si fuesen festivos se practicará en el día inmediato hábil posterior. El impago motivará el recargo automático de apremio del 20%. En caso de no comparecer el interesado, se dará por notificado mediante providencia dictada en el expediente por el Sr. Liquidador.

Contra las liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, en cuyo caso deberá justificar ante esta Oficina dicha reclamación, todo ello en el plazo de quince días hábiles a

partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, sin que pueda simultanear ambos recursos, y sin perjuicio de poder solicitar expresamente ante esta Oficina Liquidadora y dentro del mismo plazo, tasación pericial contradictoria

(art. 52.2 Ley General Tributaria). La interposición de recurso no interrumpe la obligación de ingresar si no se prestan las garantías establecidas en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.

Núm.	Expte.	Apellidos y nombre	Base imponible	A ingresar
1	1624/91	Quintero Leal, Alonso	3.281.400	173.281
2	1985/91	Campo Fornell, Eduardo	5.312.600	204.719
3	2120/91	Velázquez Enri, Manuel	400.000	15.000
4	4722/93	El Jardín de D. Salvador	60.000.000	150.000
5	2444/95	Busto Aragón, Manuel	3.500.000	32.767
6	1787/95	Corchado Caballero, Fernando	5.900.000	14.750

Chiclana de la Frontera, a 17 de abril de 1996.- El Liquidador, Jesús Muro Molina.

Cádiz, 17 de julio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se requiere documentación relativa a construcción de viviendas de protección oficial.

No habiendo podido notificar a la sociedad Cádiz Urbana S.A. por el defecto de no residir o resultar desconocida en el domicilio en el que se ha intentado la notificación reglamentaria y desconocerse su actual paradero, se pone en conocimiento de la misma que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años que señala la Ley, sin que haya sido justificado en esta Oficina Liquidadora la obtención de la calificación definitiva relativa a la adquisición de viviendas efectuada por dicha sociedad con fecha 30.5.88, ante el Notario de Cádiz don Federico Linares Castrillón, en expediente núm. 2.750/88, cuya exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales fue concedida con carácter provisional y condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para las Viviendas de Protección Oficial, se le requiere al interesado o representante de él para que aporte a esta Oficina Liquidadora la referida calificación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber aportado los documentos justificativos exigidos, se continuará la tramitación conforme a la documentación que obra en el expediente, y procederá a imponerle las sanciones previstas en el Texto Refundido y Reglamento del Impuesto. Chiclana de la Frontera, a 17 de abril de 1996. El Liquidador, Jesús Muro Molina.

Cádiz, 17 de julio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Málaga, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se practican las mismas mediante este anuncio, comunicando a los contribuyentes los procedimientos de actuación aplicables a cada caso que se indica.

Liquidaciones.

El importe de las mismas deberá ser ingresado en la Sección de Caja de esta Oficina Tributaria, en metálico o por abonaré, cheque nominativo a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o talón de cuenta bancaria o caja de ahorros debidamente conformados, o por giro postal tributario, teniendo en cuenta que si la publicación de estas notificaciones-liquidaciones aparece en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía entre los días 1 al 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo. Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, dicho plazo termina el 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo.

El impago de la deuda tributaria en los plazos indicados motivará la incursión automática en el recargo del 20% de apremio.

Contra las liquidaciones pueden interponerse recurso de reposición ante este Servicio de Inspección, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Málaga, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Propuestas de Liquidación formalizadas en Actas de Prueba Presconstituida (Actas modelo 05).

La Inspección notifica al interesado que con este Acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Jefe del Servicio de Inspección, en el plazo de quince días a partir de la recepción del Acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este Acta y sobre la Propuesta de Liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el Inspector Jefe dictará el acto administrativo que proceda.

La Inspección advierte al interesado que si presta su conformidad a la Propuesta de Liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en el 30%.

La presente Acta, con el carácter de previa se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.